



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de mayo de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 527
RADICADO N° 2020-00734-00

En atención a la solicitud que hace la mandataria judicial de la parte aquí demandante en el escrito arrimado el 26 de abril de 2.021, se advierte que la misma es de recibo para el Despacho en tanto se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 92 del C.G.P, en consecuencia, se ACEPTA el RETIRO de la demanda de manera VIRTUAL con fines estadísticos y demás en el sistema de gestión judicial.

No hay lugar a devolución de documentos o desgloses, comoquiera que la demanda es virtual, y el título judicial original, se encuentra en manos de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.